

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 309.

Las continuas reclamaciones de los dueños de los terrenos ocupados en la carretera mista de Calatayud á Valladolid en solicitud de que se les indemnice del importe de ellos, reclamaciones que llegaron hasta el Gobierno de S. M. (q. D. g.) produjeron una Real orden fecha 20 de abril de este año, en que se recomienda á este Gobierno de provincia el pago de lo que á cada expropiado corresponda; pero por mas que conociera la justicia de esta disposición, no podia cumplirla por entonces por no haber autorizada cantidad alguna en el presupuesto á este fin. En tal estado ocurrió la paralización de las obras de dicha carretera, y como su consecuencia inmediata era la cesacion de los gastos que ocasionara si no hubiera tenido lugar, se propuso á la Superioridad, y así lo estimó, que el crédito autorizado con destino á dichas obras se aplicara á la indemnización indicada. En su virtud, y con vista de los expedientes de tasacion de los indicados terrenos, he dictado la providencia siguiente.

«Vistas las Reales órdenes que anteceden, por las cuales se encarga con especial encarecimiento la satisfaccion del valor de los terrenos ocupados por la carretera de Valladolid á Calatayud: vistos los expedientes de tasacion de estos terrenos pertenecientes á los distritos jurisdiccionales de los pueblos de La Vid, Vadocondes, Fresnillo de las Dueñas, Aranda, Castrillo la Vega, Haza, Fuentecen, Fuentelisendro, Vallezate y Nava de Roa; tasacion que con exclusion de las dietas anotadas por los peritos importa 235,943 rs. 1 maravedí, segun las sumas practicadas por estos: visto el informe de las secciones de Contabilidad y Obras públicas, del que resulta que del crédito autorizado en el presupuesto del año actual para dicha carretera resta únicamente por invertir la cantidad de 102,182 rs. 23 mrs., es decir, bastante menos aun de lo que se necesita para pagar la mitad de las espresadas indemnizaciones: considerando que aunque la tasacion de los terrenos verificada por peritos elegidos respectivamente por el Gobernador de provincia y por los intere-

sados, no fue examinada ni calificada por el ingeniero de la provincia como debia serlo, toda vez que no resulta haber presenciado las operaciones, puede subsanarse esta falta sin comprometer los intereses de la provincia, no habiendo de pagarse por ahora mas de la mitad, como no hay medio de hacerlo, vengo en acordar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se procederá á pagar desde luego, con exclusion de las dietas de los peritos, la mitad del importe de las indemnizaciones debidas á los pueblos arriba espresados, guardándose el orden con que lo están y que es el mismo que se ha seguido en la ocupacion de los terrenos.

2.<sup>a</sup> Este pago se verificará con los 102,183 rs. 23 mrs. que restan por invertir del crédito autorizado, y el déficit á cargo del de Imprevistos.

3.<sup>a</sup> Se dará conocimiento á los pueblos interesados de estas disposiciones por medio de una circular en que se reasuman, con una tabla por cada pueblo en la que se manifieste el crédito de cada sugeto y la parte del mismo que en su consecuencia debe percibir ahora.

4.<sup>a</sup> Para formalizar los pagos se extenderán por la Secretaría certificaciones espresivas del resultado de cada expediente que deberán contener los créditos de cada interesado, á cuyas certificaciones se unirán nóminas ajustadas al resultado de ellas con los claros correspondientes para consignar la conformidad del acreedor con la tasacion, y el recibo de la cantidad que se le acredita.

5.<sup>a</sup> Oportunamente se advertirá á los pueblos por el orden indicado el dia en que respectivamente deben presentarse á cobrar, bien sea personalmente, bien por medio de poder, que en este caso deberán otorgar los acreedores de cada pueblo, facultando espresamente al apoderado para declarar á nombre de los poderdantes su conformidad con la tasacion, y tambien para recibir el dinero.

6.<sup>a</sup> A medida que los pueblos vayan cobrando, se pasarán los expedientes al Ingeniero para que haciéndose cargo detenidamente de las tasaciones, informe respecto de cada una lo que se le ofrezca y parezca.

La seccion de Contabilidad queda encargada de la ejecucion de esta providencia.

*La cual se inserta en el Boletin oficial para que llegando á noticia de los interesados en ella, se enteren de su contenido á los fines á que se dirige, asi como de las relaciones á que*

hace referencia la disposicion 3.ª y las que se irán insertando sucesivamente en este periódico, haciéndose ahora de las correspondientes á los distritos de La Vid y Vadocondes, cuyos interesados deberán tener entendido que la cantidad que oho-  
 a se les abona se satisfará á los mismos ó al apoderado que nombren, el día 1.º de setiembre próximo, y á los de los demas distritos en los que con oportunidad se anunciarán. Burgos 21 de agosto de 1852.—Miguel Rodriguez Guerra.

Relacion que manifiesta los individuos á quienes se han ocupado propiedades con la apertura de la carretera mista de Valladolid á Calatayud, su importe segun la tasacion que se les dió y cantidades que se les abonan á saber.

Nombres de los dueños de los terrenos ocupados.	Tasacion con aumento del 5 por 100.		Cantidad que á cuenta se satisface.	
	Reales.	Mrs.	Rs.	Mrs.
<b>Distrito municipal de la Vid, Guma y Zuzones.</b>				
D. Ignacio Mastinez Diez	7249	31	3609	32
D. Lorenzo Florez Calderon	16223	43	8412	23
D. José Igero	1100	26	560	43
<b>Total</b>	<b>24546</b>	<b>2</b>	<b>12273</b>	<b>1</b>
<b>Distrito de Vadocondes.</b>				
Antolin Lopez	4337	4	668	19
Matias Llorente	163	17	81	25
Bartolomé Garcia	13	10	6	22
Alejandro Ponce	594	8	297	4
Tiburcio Martin	619	19	309	26
José Martin	337	17	168	25
Nicolas Garcia Castilla	257	17	128	25
Juan Castilla	27	8	13	21
Elias Marcos	51	23	25	29
Fernando Campos	6	6	3	3
Domingo Campos	72	28	36	14
Angel Martinez	19	31	9	32
Santiago Miguel	124	12	62	6
Manuela Anton	104	33	52	17
Felipe Martin	41	43	5	23
Felipe Martinez	38	29	19	14
Florentina Sancho	84	15	42	7
Maria Carmen Salas	33	17	16	25
Santos Martinez	35	29	17	31
Santos Miguel	238	5	119	2
Alejandro Garcia	13	4	6	49
Juan Miguel Lopez	47	19	8	26
Eugenio Leal	450	8	75	4
Tomas Castilla	27	21	13	27
Eusebio Lopez	24	7	12	3
Basilio Lopez	195	31	92	32
Inés Alcubilla	29	17	14	25
Benito Hernando	45	19	22	26
Lucio Maroto	159	22	79	28
Julian de Campos	404	24	202	12
Benito Campos	841	8	405	21
Juan Llorente	293	32	146	33
José Castilla	646	26	323	13
Bernardo Lopez	28	17	14	8
Juan Leal	58	21	29	10
Julian Sancho	1590	32	795	16
Francisco Castilla	73	42	36	23
Comun de la villa	12	21	6	11
Jacinto Sancho	408	9	54	4
Marcos Maroto	33	18	16	26
Julian Llorente	16	29	8	14
Mariano Martinez	21	7	10	20
Ciriaco Campos	9	17	4	23
Dionisio Martinez	86	15	43	7
Francisco Llorente	919	10	474	22
Pedro Garcia	770	32	385	16
Vicente Escolar	2	5	1	2
Pantaleon Langa	21	16	10	25
Manuel Martinez Gil	1891	9	945	21

Felipe Cuesta	491	48	95	26
Joaquin Rozas	140	11	70	6
F. Miguel Campos	1080	21	540	11
Manuel Martinez	164	33	82	17
Mariano Cebas	36	2	18	1
Benita Martin	490	4	245	
Benito Llorente	40	7	20	3
Felix Rozas	43	17	21	25
Tomas Llorente	320	18	160	9
Andres Sancho	450	5	75	2
Pedro Campos	87	23	43	29
Angel Aparicio	276	24	138	11
Juana Monsalbe	269	24	134	29
Paula Escolar	34	26	17	13
Benancio Martinez	31		15	17
Ceferina Garcia	67	4	33	19
Santos Cuesta	391	45	195	24
Manuel Ponce	202	11	101	5
Feliciana Mendoza	43	3	21	18
Isidro Miguel	43	3	21	18
Antonio Martinez	35	11	17	23
Martin Leal	862	12	431	6
Matias Arranz	386	26	193	13
Carlos Sancho	438		69	
Sebastian Gil	331	18	165	26
Bernabé Castilla	421	32	60	33
Juan Pascual	69	2	34	18
Fermin Leal	131	8	65	21
Antonio Cuesta	61	12	30	23
Isidro Aparicio	46	1	23	1
Antonio Alcalde	69	2	34	18
Salvador Castilla	411	6	205	20
Francisco Pablo	426	21	63	10
Gabriela Sancho	460	5	80	2
Benita Mendoza	69	2	34	18
Leon Lopez	69	2	34	18
Pedro Escolar	376	22	188	11
Galo Moreno	447	12	73	23
Matias Cuesta	411	8	55	21
Santiago Aparicio	458	11	229	5
Pedro Hernando	253	8	126	21
Blas Perez	23		11	17
Evaristo Lopez	484	6	92	3
Paulino Miguel	362	33	181	17
Sisto Cebas	460	16	230	8
Cirilo de los Rios	360	33	180	16
Faustino Alonso	96	24	48	12
Simon Bveno	59	33	29	33
Gervasio Miguel	493	8	96	21
Hilario Gil	448	9	74	4
Matias Arroyo	499	32	99	33
Luis Martinez	79	33	39	33
Eugenio Alcubilla	39	33	10	33
Marta Alonso	433	10	66	23
Pablo Campos	46	22	8	11
Luis Castilla	511	6	255	20
Santos Leal	321	3	160	18
Bernardo Sancho Castilla	779	43	389	24
Francisco Campos	599	28	299	31
Manuel Leal	653	4	326	19
D. Cayetano Castilla	198	9	99	4
D. Simon de Pablo	69	22	34	28
Manuel Cuesta	323	5	161	19
Silverio Miguel	32	8	16	4
Bernardo Sancho	1587	14	793	24
Tiburcio Llorente	525	10	262	22
D. José Gallego	95	27	47	30
Agustin Hernando	27	21	13	28
Nicolas Garcia	804	15	402	7
Salvador Castilla Campos	214	8	107	4
Los herederos de Antonio Mendoza	2127	11	1063	23
Isidro Aparicio	4809	26	2404	30
<b>Total</b>	<b>37239</b>	<b>6</b>	<b>18618</b>	<b>2º</b>

Otra núm. 310.

En el Boletín oficial de esta provincia fecha 24 de julio de 1851, núm. 87, se inserta la instrucción aprobada por Real orden de 28 de junio anterior, cuyo tenor es como sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de hoy la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—He dado cuenta á Reiva de la consulta de V. E. de 20 del actual y de la instrucción que acompaña, proponiendo que la concesion de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y de comercio se haga mediante licitacion pública, en un plazo fijo, con el fin de uniformar este servicio, al paso que se obtenga en favor de los contribuyentes la mayor ventaja posible en el limite del premio que está marcado, y teniendo presente que son muy atendibles las razones espuestas por V. E., ya porque se apoyan en las órdenes é instrucciones vigentes, ya porque tambien se dirigen á evitar los entorpecimientos y obstáculos que ofrecia á la administracion la reduccion de listas cobratorias durante el trascurso del año, cuando los nombramientos de recaudadores se hacian con posterioridad á la época en que se forman los repartimientos y matriculas, se ha dignado S. M. aprobar la citada instrucción, mandando al propio tiempo que si no se presentan licitadores para la recaudacion de los cupos de contribucion de las capitales de provincia, se verifique la cobranza por las administraciones de contribuciones directas y fincas del Estado, no haciendo uso del premio designado á los cobradores sino en la parte puramente indispensables para este servicio, y aplicando lo restante á menos repartir en el año siguiente, á cuyo fin deberán rendir la oportuna cuenta. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Lo que comunico á V. S. para que cuide de su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de junio de 1851.—Felipe Canga Arguelles.—Sr. Gobernador de la provincia de ..

Documento que se cita en la Real orden anterior. Instrucion que ha de observarse en la licitacion pública y contrata de la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos.

1.º En 1.º de agosto anunciarán los Gobernadores de provincia en el Boletín oficial del propio dia ó del siguiente, que hasta el 20 del mismo admitirán las proposiciones que se les presenten en pliego cerrado para el cargo de recaudacion de dichas contribuciones y sus recargos, correspondientes á los años de 1852, 53 y 54 de los pueblos en que no haya recaudador nombrado con independencia de los ayuntamientos, ó que habiéndole, venza su contrato antes del 1.º de enero del año próximo.

2.º A la hora de las 12 del dia 21 de agosto se abrirán los pliegos de licitacion en el despacho del Gobernador, con su asistencia, la del administrador de contribuciones directas, Asesor y escribano de la Subdelegacion de Rentas, y se extenderán las actas de su resultado, dando preferencia para el caso de la adjudicacion al que ofrezca desempeñar el citado cometido por menos premio que el de 3 rs. p. 100 en la contribucion territorial y 3 rs. y 30 mrs. p. 100 en la industrial, que es el máximum señalado. No se hará mérito de ninguna proposicion que escada de este limite.

3.º Los ayuntamientos de los pueblos podrán hacer proposiciones en el plazo marcado. En el caso de ser aceptables porque el premio que designan sea igual ó menor que el que resulte de las presentadas por particulares, serán preferidos y se les relevará de dar fianza hipotecaria mediante la responsabilidad mancomunada que les está impuesta por la ley cuando tienen á su cargo la cobranza.

4.º Salva la escepcion de preferencia que se concede á los ayuntamientos, serán preferidos los particulares que hubieren presentado proposicion para recaudar la mayor parte del importe de las contribuciones directas de la provincia cualquiera que sea el número de los pueblos á que dicha proposicion alcance, siempre que para alguno de ellos no haya otra designando menor premio.

5.º No se admitirá proposicion alguna para el cargo de recaudador con fecha posterior al 20 de agosto.

6.º Vistas las proposiciones hechas, y estendidas las actas del resultado, haran los Gobernadores el nombramiento de recaudador en favor del que haya ofrecido ejecutar la cobranza y conduccion por menor premio respecto de uno ó mas pueblos, si los cupos y recargos de los no escada de 500.000 rs. Cuando pasen de esta suma deberán consultar desde luego á la direccion general el espediente para que por la misma se resuelva ó proponga al Gobierno lo conducente.

7.º Se asegurarán los Gobernadores de que los particulares á quienes haya de concederse la recaudacion son de responsabilidad conocida; y de no tenerla, les exigirán que un sugeto que reuna esta circunstancia firmé con ellos la ratificacion de su propuesta, á fin de alejar el curso de cualquiera pretension ficticia.

8.º Los particulares á quienes se adjudique la recaudacion deberán presentar y obtener la aprobacion de la fianza que corresponde, antes del 15 de octubre precisamente, de modo que haya tiempo para prevenir á los Alcaldes y Ayuntamientos del recargo que han de hacer en las matriculas y repartimientos por razon de cobranza, conduccion y entrega de caudales en las areas del Tesoro.

9.º Se considerarán caducados los nombramientos de los recaudadores que para el espresado 15 de octubre no hubieren obtenido la aprobacion de la fianza, y la cobranza de los cupos del año inmediato se verificará por los Ayuntamientos con el premio que está señalado ó ellos hubieren prefijado de antemano en union con los mayores contribuyentes del pueblo.

10. Los recaudadores actuales cuyos contratos vencen con posterioridad al 31 de diciembre del corriente año podrán continuar en ellos hasta terminarlos, si antes del 1.º de agosto manifiestan de oficio al Gobernador que se allanan al percibo del premio fijado como limite en el art. 2.º, y en el caso de ser menor allanándose á continuar por el que se les adjudicó la cobranza. Si no formalizan este allanamiento, se comprenderán en la licitacion de cobranza los cupos de los pueblos, del mismo modo que los en que no hay recaudadores.

11. Las obligaciones y atribuciones de los que contratan la recaudacion de contribuciones son las que están consignadas en el Real decreto de 23 de mayo de 1845, instrucción de 5 de setiembre del mismo año, y en las Reales órdenes de 23 de mayo de 1846, 3 de setiembre de 1847 y 15 de noviembre de 1849 y art. 12 de la Real instrucción de 20 de diciembre de 1847.

12. La fianza que deben prestar para responder de su manejo será en cualquiera de las clases siguientes:

En metálico; en viltetes del anticipo de cien millones ó acciones al portador procedentes de los créditos en favor del Banco de fomento y otros contratistas por obras de caminos. Se dará la fianza por el importe de un trimestre de las contribuciones y recargos.

En papel de la deuda consolidada por triplicada cantidad del importe de un trimestre.

En fincas; las dos terceras partes del importe de un trimestre con el aumento de una tercera parte sobre aquellas: la otra tercera parte, bien en metálico, billetes ó acciones, ó bien en papel de la deuda consolidada por triplicada cantidad.

13. En las capitales de provincia deben practicar la cobranza á domicilio de los contribuyentes, segun se mandó en Real orden de 25 de junio de 1849.

14. Las Administraciones deben facilitar á los recaudadores las listas cobratorias con la puntualidad que se previene en Real orden de 23 de mayo de 1846 y 3 de setiembre de 1847.

15. Una vez aceptado el cargo de recaudador, asegurada su responsabilidad prévia, y revestido el que lo ha de desempeñar de todas las facultades y medios que le conceden las instrucciones, tiene la obligacion de ingresar en las cajas del Tesoro en los plazos que por instrucción están señalados, ó en periodos mas cortos, si asi lo creyere conveniente ó necesario la Administra-

cion, pero siempre antes del dia último del 2.º mes del trimestre, el importe de las cuotas trimestrales de cuya cobranza esté encargado, á escepcion de aquellos por que justifique estar siguiendo los procedimientos ejecutivos. Si no verifica el ingreso, ha de ser apremiado al pago el dia 1.º del tercer mes en la forma que está prevenido.

16. Los recaudadores rendirán á la Administracion la cuenta documentada antes del vencimiento de cada trimestre. Cuando no les fuere posible terminar algun expediente de apremio dentro del trimestre á que corresponde la deuda, no por esto dejarán los recaudadores de presentar la cuenta. El cargo de esta será el que les tenga hecho la Administracion. La data se compondrá:

1.º De las cantidades entregadas por aquellos en las cajas del Tesoro, y de que hubieren obtenido las correspondientes cartas de pago.

2.º Del importe de las cuotas fallidas, habiendo precedido esta declaracion por la Autoridad competente, que serán, en la contribucion industrial el Gobernador, y en la territorial el ayuntamiento asociado de un número de mayores contribuyentes igual al de sus individuos, ó la comision especial de valuacion que en las capitales sustituya al ayuntamiento.

Y 3.º Como data interina, las cuotas porque se haya expedido apremio y cuyos expedientes bayan de seguir recibiendo mayor instruccion, pero en concepto de que los recaudadores no quedan libres de responsabilidad por dichas cuotas hasta la aprobacion definitiva de los expedientes que hayan dado por resultado la cobranza, adjudicacion de bienes embargados ó la declaracion de insolvencia. Madrid 20 de junio de 1851.—Felipe Canga Arguelles.

*En su consecuencia y habiéndose dispuesto en Real orden comunicada á este Gobierno, se celebre en el corriente año para los tres próximos de 1854, 55 y 56 nueva licitacion á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de los pueblos en que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la Hacienda, ó que habiéndolos deban cesar en fin del inmediato diciembre por terminacion de sus contratos, he dispuesto insertar á continuacion, la nota de los pueblos de esta provincia en los cuales por hallarse en el caso espresado debe licitarse la cobranza de sus contribuciones directas respectivas, conforme á la regia establecida en la referida instruccion, y á las aclaraciones dictadas por la de 19 de julio de 1852, que tambien se insertan á continuacion.*  
(Se continuará.)

Otra núm. 511.

*Administracion de Hacienda pública de la provincia de Burgos.*

Siendo pocos los Ayuntamientos que hasta el dia se han presentado á satisfacer el tercer trimestre de sus respectivas contribuciones, á pesar de haber vencido aquel, me veo precisado á manifestarles que si en lo que resta del mes actual no lo verifican, en los primeros dias del próximo setiembre espediré los despachos ejecutivos contra los morosos. Burgos 19 de agosto de 1853.—Eugenio Maria Perez.

#### ANUNCIOS OFICIAES.

##### *Junta de la Deuda Publica.*

Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida Comision central de Indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil por reclamaciones incoadas en la provincia de Burgos, que con arreglo á la ley de 1.º de agosto, reglamento de

17 de octubre de 1851 y Real orden de 16 de marzo de 1852, se han mandado abonar por la Junta y han sido incluidos en certificaciones de liquidacion en el mes de mayo último.

Cantidades liquidadas  
y reconocidas.  
Rs. vn.

Lerma.

Daña Manuela Garcia por si y  
como heredera de Manuel Perez  
Gimenez

18136

Madrid 5 de julio de 1853.—V.º B.º El Director general Presidente en Comision. P. A. Ciudad,—El Secretario, Angel F. de Heredia.

#### ANUNCIOS

*En la librería de D. Isidro Herce, plazuela del Arzobispo núm. 14, se hullan de venta los libros siguientes:*

*El Ministerio Fiscal de España en la jurisdiccion ordinaria y en la especial de Hacienda, por D. Manuel Martin Lozar, Fiscal de S. M. en la Audiencia territorial de Valladolid: su precio 30 rs. Valbuena, diccionario latino español, á 52 rs en pasta. Idem id. español latino, á 38 en idem. Coleccion de autores latinos de los Padres esculapios. Calepino de Salas. Artes de gramática de Carrillo, Nebrija y Araujo. Concilio tridentino en latin.*

#### VENTA DE FINCAS.

A voluntad de su dueño se venden cien fanegas y diez celemines de tierra labrada, de libre disposicion, que no pertenecen á bienes Nacionales ni mayorazgos, á saber: 75 fanegas en la villa de Tormantos, tres leguas distante de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, tasadas 56830 rs.; y las 25 fanegas 10 celemines restantes en el pueblo de Tosantós, media legua de la villa de Belorado, tasadas en 13060 rs. advirtiendo que no se admite postura que baje de su tasacion: los que quierán tomar parte en su adquisicion podrán dirigirse por el correo al encargado de la venta que lo es D. Francisco Maria Gomez, que vive en su casa calle de Jesus y Maria, núm. 34, cuarto principal de la derecha, en Madrid.

El Ministerio Fiscal de España en la jurisdiccion ordinaria y en la especial de Hacienda, por D. Manuel Martin Lozar, Fiscal de S. M. en la Audiencia territorial de Valladolid. Se hallará de venta en dicha ciudad en la Imprenta y Librería de D. José Lezcano y Roldan, en la Plazuela Vieja núm. 26.—A 28 rs. cada ejemplar.]

El sabado 20 del actual, se estravió de la Llana una pollina de las señas siguientes; edad cerrada, alzada 5 cuartas, tierna de ojos y pescuezo gordo; la persona que sepa su paradero, dará aviso á Juan Ibeas, panadero que vive en Santa Clara, quien dará una gratificacion.

Se halla vacante la plaza de ministrante de Vilviestre del Pinar: su dotacion consiste en 1100 rs. pagados por trimestres, 25 fanegas de trigo cobradas en setiembre, 8 quintales de yerva, 12 corros de leña puestos en casa del agaciado, y casa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á D. Rafael Martinez, de dicho pueblo: El dia 12 de setiembre se provee la plaza.

Imprenta de Carriena, calle de la Pescadería.